ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE RECEPCIÓN Y TRÁNSITO O DE ACOPIO, QUE SE INSTALARÁN DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL 19 DE JULIO DE 2015.

ANTECEDENTES

I. EL DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. RESPECTO DE DICHO DECRETO, SE DESTACA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES.

II. EL VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, SE PUBLICARON EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN LOS DECRETOS POR LOS QUE SE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

III. DERIVADO DE LAS REFORMAS EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL, PRECISADOS EN LOS PUNTOS QUE ANTECEDEN, EL VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS NÚMERO 115 4ª. SECCIÓN, EL DECRETO NÚMERO 514 POR EL QUE SE ESTABLECE LA DÉCIMA OCTAVA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES.

IV. EL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS NÚMERO 117, EL DECRETO NÚMERO 521, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

V. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUEDÓ INTEGRADO EL DÍA PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE.

VI. EL DÍA SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SE DIO INICIO FORMAL AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014 – 2015.

VII. EL DÍA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE, EN SESIÓN ORDINARIA EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG230/2014 APROBÓ LOS LINEAMIENTOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE MECANISMOS PARA LA RECOLECCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE LAS CASILLAS ELECTORALES AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL, QUE AL EFECTO ACUERDEN LOS CONSEJOS DISTRITALES.

VIII. EL DÍA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, SE SIGNÓ EL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON EL FIN DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES LOCALES EN EL ESTADO DE CHIAPAS. Y

CONSIDERANDOS

1. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO SEGUNDO, BASE V, APARTADO B, INCISO A), NUMERAL 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA PROPIA CONSTITUCIÓN GENERAL Y LAS LEYES, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES, LAS REGLAS, LINEAMIENTOS, CRITERIOS Y FORMATOS EN MATERIA DE RESULTADOS PRELIMINARES; ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINIÓN; OBSERVACIÓN ELECTORAL; CONTEOS RÁPIDOS; IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS Y PRODUCCIÓN DE MATERIALES ELECTORALES.

2. QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 17 APARTADO C, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS Y 135, INCISO F) DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA VIGENTE EN EL ESTADO; EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ES UN ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, GOZARÁ DE AUTONOMÍA EN SU FUNCIONAMIENTO E INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES

MISMO QUE TENDRÁ A SU CARGO LA ORGANIZACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LOS PROCESOS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO EN FUNCIÓN CONCURRENTE CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

3. QUE EL ARTÍCULO 136, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ESTABLECE QUE SON FINES DEL INSTITUTO, CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA; PRESERVAR EL FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS; GARANTIZAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES; GARANTIZAR LA CELEBRACIÓN PERIÓDICA Y PACÍFICA DE LAS ELECCIONES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO, ASÍ COMO A LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS; VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO; PROMOVER EL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA POLÍTICA Y DEMOCRÁTICA DE LA CIUDADANÍA; Y LLEVAR A CABO LA PROMOCIÓN DEL VOTO DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES.

4. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 139, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL CONSEJO GENERAL ES EL ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE PREPARACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES, EN FUNCIÓN CONCURRENTE CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE SEAN DE SU COMPETENCIA, ASÍ COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD Y MÁXIMA PUBLICIDAD GUÍEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

5. QUE EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 146, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL CONSEJO GENERAL ORDENARÁ LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE PRONUNCIE Y DE AQUELLOS QUE ASÍ LO DETERMINE.

6. QUE PARA LLEVAR A CABO LO ANTERIOR, EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 147, FRACCIONES II Y XXXI, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, ESTÁ FACULTADO PARA DICTAR LAS PREVISIONES DESTINADAS A HACER EFECTIVAS LAS DISPOSICIONES DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, ASÍ COMO DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS SUS ATRIBUCIONES LEGALES.

7. QUE ES PREOCUPACIÓN DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA CONTAR CON RESULTADOS PRELIMINARES OPORTUNOS Y CONFIABLES QUE DEN CERTEZA A LA CIUDADANÍA Y A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE SE HACE NECESARIO DARLE DEBIDA DIFUSIÓN A ÉSTOS.

8. QUE CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 147, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, ES ATRIBUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL LLEVAR A CABO LA PREPARACIÓN, ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 02014 - 2015, EN CONCURRENCIA CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, ASÍ COMO VIGILAR QUE EL MISMO SE REALICE MEDIANTE SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO; ASÍ COMO CUIDAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES.

9. QUE DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL, ESTÁ LA DE INSTALAR UN SISTEMA ELECTRÓNICO DE INFORMACIÓN PARA RECIBIR Y DIVULGAR LOS RESULTADOS PRELIMINARES DE LAS ELECCIONES, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 147, FRACCIÓN XXVIII, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

10. QUE EL ARTÍCULO 153, FRACCIONES X Y XXXII, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DISPONE QUE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEBERÁ ORIENTAR Y COORDINAR LAS ACCIONES DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS, DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES; ASÍ COMO PROVEER A LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO DE LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES. EJERCER Y ATENDER OPORTUNAMENTE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL POR SÍ O POR CONDUCTO DE LOS SECRETARIOS TÉCNICOS DE LOS CONSEJOS

DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES U OTROS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO EN LOS QUE DELEGUE DICHA FUNCIÓN DE ACTOS O HECHOS EXCLUSIVAMENTE DE NATURALEZA ELECTORAL.

11. QUE EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 157, FRACCIONES I, IV Y VII DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y VINCULACIÓN ELECTORAL, APOYARÁ LA INTEGRACIÓN, INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, ASÍ COMO DE LAS CASILLAS Y DE SUS MESAS DIRECTIVAS; RECABARÁ DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A SUS SESIONES Y LA DE LOS RESPECTIVOS PROCESOS ELECTORALES; Y ESTABLECERÁ LA LOGÍSTICA Y OPERATIVO PARA OBTENCIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ELECCIONES.

12. QUE DE CONFORMIDAD CON LAS FRACCIONES II, V, VI, VII Y VIII, DEL ARTÍCULO 164, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES LES CORRESPONDE VIGILAR E INTERVENIR EN LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014 - 2015; ASÍ COMO ACATAR LOS ACUERDOS QUE DICTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO; CONVOCAR, EVALUAR Y CAPACITAR A QUIÉNES INTEGRARÁN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, ASÍ COMO DIFUNDIR SU UBICACIÓN Y LOS NOMBRES DE LOS CIUDADANOS ENCARGADOS DE LAS MISMAS; CONTRATAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS ELECTORALES NECESARIOS PARA CADA SECCIÓN ELECTORAL DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN, PUDIÉNDOSE APOYAR EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO O DE LOS MUNICIPIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y CONCRECIÓN DE LOS APOYOS LOGÍSTICOS, EN EL CASO DE VEHÍCULOS, ÉSTOS DEBERÁN PORTAR UNA IDENTIFICACIÓN QUE LOS DISTINGA COMO TALES; ASÍ COMO ENTREGAR A LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE LAS CASILLAS LA DOCUMENTACIÓN, FORMAS APROBADAS Y ÚTILES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

13. QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 167, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA SON LOS ORGANISMOS QUE TIENEN A SU CARGO LA RECEPCIÓN, ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DEL SUFRAGIO DE LAS SECCIONES EN QUE SE DIVIDE EL TERRITORIO DE LOS MUNICIPIOS, SIENDO RESPONSABLES DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DE CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS LEYES APLICABLES, DE RESPETAR Y HACER RESPETAR LA LIBRE EMISIÓN Y EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO; GARANTIZAR EL SECRETO DEL VOTO Y ASEGURAR LA AUTENTICIDAD DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO.

14. QUE EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 170 FRACCIONES I, IV, Y VI DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA SON ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS MESA DIRECTIVA DE CASILLA, INSTALAR Y CLAUSURAR LA CASILLA, PERMANECER EN LA CASILLA DESDE SU INSTALACIÓN HASTA SU CLAUSURA; E INTEGRAR LOS PAQUETES CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A CADA ELECCIÓN, ASÍ COMO CON EL MATERIAL ELECTORAL PARA ENTREGARLOS DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS AL CONSEJO DISTRITAL O MUNICIPAL ELECTORAL RESPECTIVO, EN LOS TÉRMINOS Y FORMAS ESTABLECIDOS.

15. QUE EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 171, FRACCIÓN VIII, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LOS PRESIDENTES DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA, AL CONCLUIR LAS LABORES DE LA CASILLA, DEBERÁ TURNAR OPORTUNAMENTE AL CONSEJO ELECTORAL CORRESPONDIENTE LA DOCUMENTACIÓN Y LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS.

16. QUE EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 291, FRACCIONES II Y III, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO SE LLEVARÁ A CABO PRIMERAMENTE, EL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS; Y FINALMENTE, EL DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO.

17. QUE EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 297, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, AL TÉRMINO DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CADA UNA DE LAS ELECCIONES, SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE DE CASILLA CON UN EJEMPLAR DEL ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL; Y UN EJEMPLAR DEL ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO; SE REMITIRÁN TAMBIÉN, EN SOBRES POR SEPARADO, LAS BOLETAS SOBRANTES INUTILIZADAS Y LAS QUE CONTENGAN LOS VOTOS VÁLIDOS Y LOS VOTOS NULOS PARA CADA ELECCIÓN; LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES SE REMITIRÁ EN SOBRE POR SEPARADO; PARA GARANTIZAR LA INVIOLABILIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN ANTERIOR, CON EL EXPEDIENTE DE CADA UNA DE LAS ELECCIONES Y LOS SOBRES, SE FORMARÁ UN PAQUETE EN CUYA

ENVOLTURA FIRMARÁN LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O CANDIDATOS INDEPENDIENTES QUE DESEARAN HACERLO.

18. QUE EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 300, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, UNA VEZ CLAUSURADAS LAS CASILLAS, LOS PRESIDENTES DE LAS MISMAS, BAJO SU RESPONSABILIDAD, Y EN COMPAÑÍA DE LOS REPRESENTANTES, HARÁN LLEGAR AL CONSEJO ELECTORAL QUE CORRESPONDA LOS PAQUETES Y LOS EXPEDIENTES DE CASILLA DENTRO DE LOS PLAZOS SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA HORA DE CLAUSURA:

    I. INMEDIATAMENTE CUANDO SE TRATE DE CASILLAS UBICADAS EN LA CABECERA DEL DISTRITO Y/O DEL MUNICIPIO;

    II. HASTA DOCE HORAS CUANDO SE TRATE DE CASILLAS URBANAS UBICADAS FUERA DE LA CABECERA DEL DISTRITO Y/O DEL MUNICIPIO;

    III. Y HASTA VEINTICUATRO HORAS CUANDO SE TRATE DE CASILLAS RURALES.

19. ASIMISMO, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO ANTERIORMENTE CITADO, ESTABLECE QUE LOS CONSEJOS, PREVIAMENTE AL DÍA DE LA ELECCIÓN PODRÁN DETERMINAR LA AMPLIACIÓN DE LOS PLAZOS ANTERIORES PARA AQUELLAS CASILLAS QUE LO JUSTIFIQUEN, LO QUE HARÁN OPORTUNAMENTE DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

20. QUE EL MISMO PRECEPTO LEGAL DISPONE QUE LOS CONSEJOS ELECTORALES ADOPTARÁN PREVIAMENTE AL DÍA DE LA ELECCIÓN, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE LOS PAQUETES CON LOS EXPEDIENTES DE LAS ELECCIONES, SEAN ENTREGADOS DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS Y PARA QUE PUEDAN SER RECIBIDOS EN FORMA SIMULTÁNEA; DE IGUAL MANERA PODRÁN ACORDAR QUE SE ESTABLEZCA UN MECANISMO PARA LA RECOLECCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE LAS CASILLAS CUANDO FUERE NECESARIO, LO ANTERIOR SE REALIZARÁ BAJO LA VIGILANCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O CANDIDATOS INDEPENDIENTES QUE ASÍ DESEAREN HACERLO; SE CONSIDERARÁ QUE EXISTE CAUSA JUSTIFICADA PARA QUE LOS PAQUETES CON LOS EXPEDIENTES DE CASILLA SEAN ENTREGADOS AL CONSEJO RESPECTIVO FUERA DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, CUANDO MEDIE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR; EL RESPECTIVO CONSEJO HARÁ CONSTAR EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE RECEPCIÓN DE LOS PAQUETES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, LAS CAUSAS QUE SE INVOQUEN PARA EL RETRASO EN LA ENTREGA DE LOS PAQUETES.

21. QUE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 300, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA LA ENTREGA DE LOS PAQUETES QUE CONTIENEN LOS EXPEDIENTES DE CASILLA, RESULTAN SER INSUFICIENTES, EN MUCHOS CASOS, DADAS LAS CONDICIONES GEOGRÁFICAS Y LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN EXISTENTES EN EL ESTADO, ASÍ COMO POR LAS DISTANCIAS ENTRE LAS LOCALIDADES DONDE SE UBICARÁN LAS CASILLAS Y LOS CENTROS DE RECEPCIÓN Y TRÁNSITO O DE ACOPIO QUE PARA TAL EFECTO SE ACUERDEN, Y DE ESTOS HACIA LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES.

22. QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 303, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DENTRO DE LOS ACTOS POSTERIORES A LA ELECCIÓN SE ENCUENTRA LA PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS PRELIMINARES EN EL EXTERIOR DEL LOCAL DEL CONSEJO ELECTORAL RESPECTIVO, PARA CONOCIMIENTO DE LOS CIUDADANOS.

23. QUE EL TRASLADO DE LOS PAQUETES ELECTORALES DEBE REALIZARSE BAJO LA VIGILANCIA EN TODO MOMENTO DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O CANDIDATOS INDEPENDIENTES, ACREDITADOS ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA QUE ASÍ LO DESEEN, TRATANDO DE CONTAR CON LAS MAYORES CONDICIONES DE SEGURIDAD.

24. QUE ES PREOCUPACIÓN DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA CONTAR CON RESULTADOS PRELIMINARES OPORTUNOS Y CONFIABLES QUE DEN CERTEZA A LA CIUDADANÍA Y A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE SE HACE NECESARIO DARLE DEBIDA DIFUSIÓN A ÉSTOS.

25. QUE EN VIRTUD DE QUE EL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA NO PREVÉ PROCEDIMIENTO ALGUNO PARA LA UBICACIÓN, FUNCIONAMIENTO E INTEGRACIÓN DE LOS CENTROS DE RECEPCIÓN Y TRÁNSITO O DE ACOPIO, LAS REGLAS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS

Y ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE OPERAR ÉSTOS, NI PARA LA ACREDITACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O CANDIDATOS INDEPENDIENTES ANTE LOS MISMOS, NI LOS PROCEDIMIENTOS DE TRASLADO DE LA DOCUMENTACIÓN HACIA LOS CONSEJOS DISTRITALES, RESULTA NECESARIO REGLAMENTAR ESTE MECANISMO.

26. QUE CON EL FIN DE GARANTIZAR CERTEZA AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014 - 2015, ES NECESARIO QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA VIGILE EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE RECEPCIÓN Y TRÁNSITO O DE ACOPIO.

27. QUE EN ATENCIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TENDENTES AL FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES, SE DEBE PROPICIAR Y ASEGURAR POR TODOS LOS MEDIOS POSIBLES, LA AMPLIA PRESENCIA Y PARTICIPACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O CANDIDATOS INDEPENDIENTES, A FIN DE GARANTIZAR EL MEJOR FUNCIONAMIENTO Y LA ADECUADA VIGILANCIA DE LOS MISMOS, EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL.

POR LAS CONSIDERACIONES ANTERIORES Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 41, PÁRRAFO SEGUNDO, BASE V, APARTADO B, INCISO A), NUMERAL 5, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 17, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; 135 INCISOS F), 136, 139, 146, 153 FRACCIONES X Y XXXII, 157 FRACCIONES I, IV Y VII; 164 FRACCIONES II, V, VI Y VII; 167, 291 FRACCIONES II Y III; 297, 300, 303, ASÍ COMO DEMÁS APLICABLES DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LAS FRACCIONES II, III, XXVIII Y XXXI, DEL ARTÍCULO 147 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

PRIMERO.- EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL ARTÍCULO 300, PÁRRAFO CUARTO, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES PODRÁN ACORDAR MECANISMOS PARA LA RECOLECCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE LAS CASILLAS, SI ASÍ LO CONSIDERAN NECESARIO.

SEGUNDO.- PARA LA RECOLECCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE LAS CASILLAS SE HABILITARÁN COMO CENTROS DE RECEPCIÓN Y TRÁNSITO O DE ACOPIO A LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, EN LOS QUE HABRÁN DE SER ENTREGADOS AMBOS PAQUETES. SE EXCEPTÚAN AQUELLOS MUNICIPIOS QUE COINCIDAN CON LAS CABECERAS DISTRITALES.

TERCERO.- PARA EL CASO ESPECÍFICO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DE TUXTLA GUTIÉRREZ Y TAPACHULA, LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA Y REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y/O CANDIDATOS INDEPENDIENTES QUE ASÍ LO DESEEN, ENTREGARÁN EN PRIMERA INSTANCIA, EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA EL CONSEJO DISTRITAL CORRESPONDIENTE, EL PAQUETE DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS, ASÍ COMO LAS BOLSAS DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DE LAS DOS ELECCIONES PARA PROCEDER A SU CAPTURA. ENTREGADA ESTA DOCUMENTACIÓN, SE TRASLADARÁN A LAS OFICINAS DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA HACER LA ENTREGA DEL PAQUETE DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO.

CUARTO.- EN LOS MUNICIPIOS QUE COINCIDAN CON LA CABECERA DISTRITAL, SALVO TUXTLA GUTIÉRREZ Y TAPACHULA, LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EN COMPAÑÍA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O CANDIDATOS INDEPENDIENTES QUE ASÍ LO DESEEN, ACUDIRÁN EN PRIMERA INSTANCIA AL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL PARA ENTREGAR EL PAQUETE DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO LAS BOLSAS DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DE LAS DOS ELECCIONES PARA PROCEDER A SU CAPTURA Y POSTERIORMENTE AL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL PARA HACER LA ENTREGA DEL PAQUETE DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS.

QUINTO.- LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES PODRÁN ACORDAR LA INTEGRACIÓN DE COMISIONES PARA ASISTIR A LOS CENTROS DE RECEPCIÓN Y TRÁNSITO O DE ACOPIO, CON EL OBJETO DE RECOGER LOS PAQUETES DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS, DEBIENDO ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SU

TRASLADO. LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DEBERÁ APROBARSE EN SESIÓN DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL RESPECTIVO, A MÁS TARDAR EL 05 DE JULIO DE 2015. EN ESTAS COMISIONES PODRÁN PARTICIPAR LOS CONSEJEROS SUPLENTES Y REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y/O CANDIDATOS INDEPENDIENTES QUE SE ACREDITEN PARA ESE FIN.

SEXTO.- CON EL PROPÓSITO DE DAR CELERIDAD A LA PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, CON LA EXCEPCIÓN DE TUXTLA GUTIÉRREZ Y TAPACHULA, RECIBIRÁN LAS BOLSAS DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES "PREP" DE LAS ELECCIONES, QUE CONTIENEN LA PRIMERA COPIA DEL ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO EN CASILLA DE CADA UNA DE ELLAS, CUYOS DATOS SERÁN INMEDIATAMENTE CAPTURADOS Y TRANSMITIDOS AL CENTRO DE CÓMPUTO ESTATAL, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES. PARA EL CASO DE LOS MUNICIPIOS DE TUXTLA GUTIÉRREZ Y TAPACHULA, LA ENTREGA DE LOS SOBRES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES "PREP" SE HARÁ EN EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL QUE CORRESPONDA.

SÉPTIMO.- LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DESIGNARÁN A DOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES PARA CADA UNO DE LOS CENTROS DE RECEPCIÓN Y TRÁNSITO O DE ACOPIO, ASÍ TAMBIÉN PERSONAL DE APOYO PARA EL TRASLADO DE LAS COMISIONES QUE EN SU MOMENTO SE INTEGREN.

OCTAVO.- EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE RECEPCIÓN Y TRÁNSITO O DE ACOPIO, SERÁ A PARTIR DE LAS QUINCE HORAS DEL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL Y HASTA RECOLECTAR EL ÚLTIMO PAQUETE ELECTORAL.

NOVENO.- LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE LOS CENTROS DE RECEPCIÓN Y TRÁNSITO O DE ACOPIO, DEBERÁN CONTAR CON GAFETE DE IDENTIFICACIÓN CON FOTOGRAFÍA ACTUALIZADA, EXPEDIDO POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL RESPECTIVO.

DÉCIMO.- LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O CANDIDATOS INDEPENDIENTES PODRÁN ACREDITAR ANTE EL CONSEJO DISTRITAL CORRESPONDIENTE, A UN REPRESENTANTE PROPIETARIO Y UN SUPLENTE PARA LOS CENTROS DE RECEPCIÓN Y TRÁNSITO O DE ACOPIO, TENIENDO PARA ELLO HASTA EL 04 DE JULIO DE 2015. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL ENTREGARÁ A MÁS TARDAR EL DÍA 06 DE JULIO, LOS GAFETES QUE ACREDITEN LA CALIDAD DE LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y/O CANDIDATOS INDEPENDIENTES QUE SEAN ACREDITADOS ANTE EL CENTRO DE RECEPCIÓN Y TRÁNSITO O DE ACOPIO, EL QUE CONTENDRÁ LA FOTOGRAFÍA ACTUALIZADA DEL INTERESADO.

DÉCIMO PRIMERO.- SE DEBERÁ REDACTAR UN ACTA CIRCUNSTANCIADA EN LA QUE SE PRECISE TODO LO ACONTECIDO EN EL CENTRO DE RECEPCIÓN Y TRÁNSITO O DE ACOPIO, DESDE EL INICIO Y HASTA LA CLAUSURA DE LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES, DEBIÉNDOSE ANEXAR A DICHA ACTA EL LISTADO DE LOS PAQUETES ELECTORALES Y LOS EXPEDIENTES RECEPTUADOS EN EL MISMO, CONFORME AL NÚMERO DE CASILLAS DE QUE SE TRATE. DE DICHA ACTA SE ENTREGARÁ COPIA SIMPLE A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O CANDIDATOS INDEPENDIENTES QUE HAYAN SIDO ACREDITADOS Y QUE ASÍ LO SOLICITEN.

DÉCIMO SEGUNDO.- EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL CENTRO DE RECEPCIÓN Y TRÁNSITO O DE ACOPIO, EXTENDERÁ AL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA UN ACUSE DE RECEPCIÓN, DEPÓSITO Y SALVAGUARDA DEL PAQUETE EN QUE SE CONTENGA EL EXPEDIENTE DE CADA CASILLA, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 301, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; PARA ELLO, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL RESPECTIVO DEBERÁ FACULTAR POR ESCRITO, CON LA ANTICIPACIÓN DEBIDA, AL FUNCIONARIO DE REFERENCIA PARA QUE A SU NOMBRE EXPIDA DICHO RECIBO.

DÉCIMO TERCERO.- LOS PAQUETES ELECTORALES SERÁN DEPOSITADOS EN EL CENTRO DE RECEPCIÓN Y TRÁNSITO O DE ACOPIO, TRASLADÁNDOSE POSTERIORMENTE AL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL RESPECTIVO.

DÉCIMO CUARTO.- LOS PAQUETES ELECTORALES SERÁN TRASLADADOS AL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL RESPECTIVO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE UN FUNCIONARIO DESIGNADO POR EL PROPIO CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL PARA ESE PROPÓSITO, A QUIEN PODRÁN ACOMPAÑAR LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y/O CANDIDATOS INDEPENDIENTES PREVIAMENTE

ACREDITADOS QUE ASÍ LO DESEEN, SI LAS CARACTERÍSTICAS DEL MEDIO DE TRANSPORTE ASÍ LO PERMITEN.

DÉCIMO QUINTO.- CON BASE EN EL NÚMERO DE PAQUETES ELECTORALES QUE SEAN RECIBIDOS Y A LOS TIEMPOS DE RECORRIDO A LA SEDE DISTRITAL, LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL RESPECTIVO ESTABLECERÁN EL NÚMERO DE SALIDAS PARA EL TRASLADO DE LA PAQUETERÍA.

DÉCIMO SEXTO.- SE DEBERÁ GARANTIZAR LA SEGURIDAD NECESARIA DURANTE LA PERMANENCIA DE LOS PAQUETES ELECTORALES EN EL CENTRO DE RECEPCIÓN Y TRÁNSITO O DE ACOPIO, Y DURANTE SU TRASLADO AL CONSEJO DISTRITAL CORRESPONDIENTE.

DÉCIMO SÉPTIMO.- LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEBERÁN NOTIFICAR POR ESCRITO AL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA, A TRAVÉS DEL SERVIDOR PÚBLICO ELECTORAL AL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL MATERIAL Y LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, SI LES CORRESPONDE LLEVAR LOS PAQUETES ELECTORALES A UN CENTRO DE RECEPCIÓN Y TRÁNSITO O DE ACOPIO UNA VEZ CLAUSURADA LA CASILLA, INDICÁNDOLE LA UBICACIÓN DEL MISMO.

DÉCIMO OCTAVO.- EL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DISTRITAL QUE CORRESPONDA, DEBERÁ ENTREGAR A MÁS TARDAR EL 14 DE JULIO A CADA UNO DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES, A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O CANDIDATOS INDEPENDIENTES, Y A LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE LOS CENTROS DE RECEPCIÓN Y TRÁNSITO O DE ACOPIO, UNA RELACIÓN DE AQUELLAS CASILLAS CUYOS PAQUETES ELECTORALES DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES HABRÁN DE SER ENTREGADOS EN CADA UNO DE LOS CENTROS DE RECEPCIÓN Y TRÁNSITO O DE ACOPIO.

DÉCIMO NOVENO.- HÁGASE DEL CONOCIMIENTO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO PARA SU OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 164, FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ASÍ COMO A LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE ORGANIZACIÓN Y VINCULACIÓN ELECTORAL Y DE ADMINISTRACIÓN, PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

VIGÉSIMO.- EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 391 Y 395, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, NOTIFÍQUESE EL CONTENIDO DE ESTE ACUERDO A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON ACREDITACIÓN Y REGISTRO ANTE ESTE CONSEJO GENERAL.

VIGÉSIMO PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE SU APROBACIÓN.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES CC. IVONNE MIROSLAVA ABARCA VELÁZQUEZ, MARGARITA ESTHER LÓPEZ MORALES, MARÍA DEL CARMEN GIRÓN LÓPEZ, JORGE MANUEL MORALES SÁNCHEZ, CARLOS ENRIQUE DOMÍNGUEZ CORDERO Y LA CONSEJERA PRESIDENTE MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA; POR ANTE EL C. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE; A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

LA CONSEJERA PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL	**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**
MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA	**LIC. JESÚS MOSCOSO LORANCA**